



[Inicio](#) > [Normativas](#) > [Nacional](#) > Resolución General (AFIP) 5223

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5223

Procedimiento. Cómputo de plazos en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. FERIA FISCAL DE INVIERNO.

SUMARIO

1. Se fija entre los días 18 y 29 de julio de 2022, ambas fechas inclusive, el período a que se refiere el inciso b) del artículo 1° de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, correspondiente al lapso durante el cual se suspenderá el cómputo de dichos plazos, teniendo en consideración la feria judicial de invierno.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 1/7/2022

B.O. 4/7/2022

Vigencia y Aplicación: la presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación ([art. 2°](#))

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 3

Anexos: -

Cita Digital SIAP: RGAFI202205223

Enlace Permanente: <https://siap.blogdelcontador.com.ar/normativa/resolucion-general-afip-5223/>

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01040052- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que conforme a lo prescripto en el inciso b) del artículo 1° de la mencionada resolución general, corresponde fijar el lapso durante el cual se suspenderá el cómputo de dichos plazos, teniendo en consideración la feria judicial de invierno.

Que mediante la Acordada N° 16 del 3 de junio de 2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó un feriado judicial para los tribunales federales y nacionales de la Capital Federal del 18 al 29 de julio de 2022, ambas fechas inclusive.

Que, asimismo, delegó en las Cámaras Federales de Apelaciones la determinación -para sus respectivas jurisdicciones- de un feriado judicial de DIEZ (10) días hábiles con arreglo a lo previsto en la Acordada N° 30 del 15 de mayo de 1984, respecto de la coincidencia de dicha feria con las vacaciones escolares.

Que el carácter de agencia tributaria única que reviste esta Administración Federal y la necesidad de compatibilizar la medida en trato con una adecuada administración de los procedimientos y sistemas vigentes, tornan necesario disponer un período uniforme de suspensión de plazos, aplicable en todas las dependencias del país.

Que, en consonancia con lo expuesto, se estima oportuno fijar la feria fiscal de invierno del año 2022, entre los días 18 y 29 de julio, ambos inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 18 y 29 de julio de 2022, ambas fechas inclusive, el período a que se refiere el inciso b) del artículo 1° de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: el texto es copia fiel del original publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Blog del Contador - 2021
© Todos los derechos reservados
diseño: vacadeluto.com

Editor responsable: CPN Marcos A. Felice Coronel Brandsen 537 (1704) Ramos Mejía Bs As ISSN
2684-0014 Contáctanos: contacto@blogdelcontador.com.ar

